



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2018-00482-00
DEMANDANTE:	NILSON GUILLERMO TRASLAVIÑA DÍAZ
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Conforme al informe secretarial que antecede y de la revisión del expediente, se observa que mediante correo electrónico del 17 de septiembre de 2021 la apoderada de la parte actora Dra. Samara Alejandra Zambrano Villada, solicitó la devolución de remanentes de la suma consignada por concepto de gastos ordinarios del proceso (archivo 4).

De igual forma, se evidencia que, de conformidad con la liquidación efectuada por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos dentro del proceso de la referencia, quedó un remante correspondiente a la suma de cuarenta y dos mil pesos m/cte. (\$42.000) (archivo 9).

Al respecto, se tiene que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial mediante **Resolución No. 4179 del 22 de mayo de 2019** estableció los requisitos para atender las solicitudes de devolución de sumas de dinero, disponiendo en su artículo segundo lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER los requisitos para tramitar las solicitudes de devolución de sumas de dinero por los conceptos de: impuesto de remate declarado nulo o improbad, consignaciones en exceso/saldos a favor, multas revocadas y revocatoria de prescripción de un depósito judicial en el marco del Acuerdo 1115 de 2001, según la modalidad de **transferencia a cuenta bancaria del beneficiario**. Para cuyo trámite el beneficiario o su apoderado, deberá adjuntar a la solicitud de devolución:

- a) Documento firmado por el beneficiario o su apoderado, en el cual indique el valor total de la solicitud y el motivo.
- b) Declaración juramentada por parte del beneficiario (consignante) o su apoderado, en la que manifieste que no ha realizado otra solicitud sobre dicha devolución, ni ha recibido pago alguno por este mismo concepto. De presentarse por conducto de apoderado, debe anexar el documento que así lo acredite con constancia de presentación personal ante juez o notario.

- c) *Si se trata de una persona jurídica, su representante legal o apoderado debe anexar, certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente con una antelación no mayor a un mes al momento de su presentación ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial- División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo. Cuando la solicitante sea una entidad financiera, deberá adjuntar certificado de existencia y representación legal emitido por la Superintendencia Financiera.*
- d) *Copia legible de la consignación realizada.*
- e) *Copia auténtica del acto administrativo, providencia judicial o acta de conciliación mediante la cual se revoca la decisión que impuso la obligación de realizar la consignación y de la providencia que ordena su devolución, en la que se indique nombre de la persona natural o jurídica beneficiaria de la devolución y el valor total a devolver, con las correspondientes constancia de ejecutoria.*
- f) *Certificación de la entidad bancaria en la que indique número de cuenta, tipo de cuenta, nombre del titular y estado de la cuenta en donde se deben situar los recursos por concepto de devolución. Requisito que establece por control de gestión del riesgo, por el cual el titular de la cuenta debe corresponder al directo beneficiario de la solicitud, trátase de persona natural o jurídica.*
- g) *Fotocopia del documento de identidad del beneficiario de la solicitud- titular de la cuenta bancaria (subrayado del Despacho)".*

Igualmente, dispone la mencionada resolución en su artículo cuarto, que las solicitudes de devolución de sumas de dinero y de traslados deberán presentarse a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial- División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo o quien haga sus veces y contener la dirección física y/o electrónica de notificación y número telefónico de contacto del peticionario.

Por otra parte, en **Circular DEAJC19-65 del 15 de agosto de 2019** suscrita por el Director Ejecutivo de Administración Judicial y dirigida a todos los Despachos judiciales, se indicó respecto de la devolución de remanentes lo siguiente:

"6.- Devolución de remanentes.

En el evento en que algún beneficiario solicite la devolución de sus remanentes, el despacho judicial procederá a realizar la liquidación de ese proceso puntual y ordenará mediante providencia judicial a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver las sumas de dinero, siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto, en la Resolución 4179 de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o en las normas internas que modifiquen o sustituyan el precitado acto administrativo".

Así las cosas, teniendo en cuenta que por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ya fue efectuada la liquidación del proceso de la referencia y que a la apoderada de la parte actora Dra. Samara Alejandra Zambrano Villada le fueron conferidas las facultades expresas para "recibir" y "cobrar" conforme al poder obrante en el archivo 5 del expediente digital, se ordenará a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial- División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo la devolución de remanentes por concepto de gastos ordinarios del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a favor de la Dra. **Samara Alejandra Zambrano Villada** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.757.608 expedida en Bogotá, la devolución de remanentes por concepto de gastos ordinarios del proceso, correspondientes a la suma de **cuarenta y dos mil pesos m/cte (\$42.000)**, de conformidad con la liquidación efectuada por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos.

SEGUNDO: ADVERTIR a la mencionada profesional del derecho que, la solicitud de devolución de remanentes deberá ser radicada ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial- División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, y con ella deberá adjuntar la totalidad de documentos enlistados en la Resolución No. 4179 del 22 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa2ea5f8023f2bf832933c07fff7fa7293fe56fd8ef1aa287dfe796d1e0d014**

Documento generado en 27/04/2022 12:55:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2018-00509-00
DEMANDANTE:	ADELAIDA INÉS GONZÁLEZ PRIETO
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Conforme al informe secretarial que antecede y de la revisión del expediente, se observa que mediante correo electrónico del 17 de septiembre de 2021 la apoderada de la parte actora Dra. Samara Alejandra Zambrano Villada, solicitó la devolución de remanentes de la suma consignada por concepto de gastos ordinarios del proceso (archivo 8).

De igual forma, se evidencia que, de conformidad con la liquidación efectuada por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos dentro del proceso de la referencia, quedó un remante correspondiente a la suma de treinta y dos mil pesos m/cte. (\$32.000) (archivo 9).

Al respecto, se tiene que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial mediante **Resolución No. 4179 del 22 de mayo de 2019** estableció los requisitos para atender las solicitudes de devolución de sumas de dinero, disponiendo en su artículo segundo lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER los requisitos para tramitar las solicitudes de devolución de sumas de dinero por los conceptos de: impuesto de remate declarado nulo o improbadó, consignaciones en exceso/saldos a favor, multas revocadas y revocatoria de prescripción de un depósito judicial en el marco del Acuerdo 1115 de 2001, según la modalidad de **transferencia a cuenta bancaria del beneficiario**. Para cuyo trámite el beneficiario o su apoderado, deberá adjuntar a la solicitud de devolución:

- a) Documento firmado por el beneficiario o su apoderado, en el cual indique el valor total de la solicitud y el motivo.
- b) Declaración juramentada por parte del beneficiario (consignante) o su apoderado, en la que manifieste que no ha realizado otra solicitud sobre dicha devolución, ni ha recibido pago alguno por este mismo concepto. De presentarse por conducto de apoderado, debe anexar el documento que así lo acredite con constancia de presentación personal ante juez o notario.

- c) *Si se trata de una persona jurídica, su representante legal o apoderado debe anexar, certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente con una antelación no mayor a un mes al momento de su presentación ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial- División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo. Cuando la solicitante sea una entidad financiera, deberá adjuntar certificado de existencia y representación legal emitido por la Superintendencia Financiera.*
- d) *Copia legible de la consignación realizada.*
- e) *Copia auténtica del acto administrativo, providencia judicial o acta de conciliación mediante la cual se revoca la decisión que impuso la obligación de realizar la consignación y de la providencia que ordena su devolución, en la que se indique nombre de la persona natural o jurídica beneficiaria de la devolución y el valor total a devolver, con las correspondientes constancia de ejecutoria.*
- f) *Certificación de la entidad bancaria en la que indique número de cuenta, tipo de cuenta, nombre del titular y estado de la cuenta en donde se deben situar los recursos por concepto de devolución. Requisito que establece por control de gestión del riesgo, por el cual el titular de la cuenta debe corresponder al directo beneficiario de la solicitud, trátase de persona natural o jurídica.*
- g) *Fotocopia del documento de identidad del beneficiario de la solicitud- titular de la cuenta bancaria (subrayado del Despacho)".*

Igualmente, dispone la mencionada resolución en su artículo cuarto, que las solicitudes de devolución de sumas de dinero y de traslados deberán presentarse a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial- División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo o quien haga sus veces y contener la dirección física y/o electrónica de notificación y número telefónico de contacto del peticionario.

Por otra parte, en **Circular DEAJC19-65 del 15 de agosto de 2019** suscrita por el director ejecutivo de Administración Judicial y dirigida a todos los Despachos judiciales, se indicó respecto de la devolución de remanentes lo siguiente:

"6.- Devolución de remanentes.

En el evento en que algún beneficiario solicite la devolución de sus remanentes, el despacho judicial procederá a realizar la liquidación de ese proceso puntual y ordenará mediante providencia judicial a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver las sumas de dinero, siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto, en la Resolución 4179 de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o en las normas internas que modifiquen o sustituyan el precitado acto administrativo".

Así las cosas, teniendo en cuenta que por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ya fue efectuada la liquidación del proceso de la referencia y que a la apoderada de la parte actora Dra. Samara Alejandra Zambrano Villada le fueron conferidas las facultades expresas para "recibir" y "cobrar" conforme al poder obrante en el archivo 7 del expediente digital, se ordenará a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial- División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo la devolución de remanentes por concepto de gastos ordinarios del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a favor de la Dra. **Samara Alejandra Zambrano Villada** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.757.608 expedida en Bogotá, la devolución de remanentes por concepto de gastos ordinarios del proceso, correspondientes a la suma de **treinta y dos mil pesos m/cte (\$32.000)**, de conformidad con la liquidación efectuada por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos.

SEGUNDO: ADVERTIR a la mencionada profesional del derecho que, la solicitud de devolución de remanentes deberá ser radicada ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial- División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, y con ella deberá adjuntar la totalidad de documentos enlistados en la Resolución No. 4179 del 22 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7deac3dcc3e84590ce14fe27c9201eff40365d1b0c8d808f2dfb46934e686196

Documento generado en 27/04/2022 12:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.:

11001-33-35-015-2018-00533-00

DEMANDANTE:

RICHARD MONSALVE APONTE

DEMANDADO:

**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR
OCCIDENTE E.S.E.**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “C”, en providencia de fecha 30 de marzo de 2022, mediante la cual **REVOCÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 25 de marzo de 2021.

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

MPOL

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b3a4507870b4d0e38c6347d8a2104c4eb55d76eb3ce5340ee5afc1018883c2**

Documento generado en 27/04/2022 12:55:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.:

11001-33-35-015-2018-00539-00

DEMANDANTE:

LADY JOHANA SEGURA HORTUA

DEMANDADO:

**SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR
E.S.E. - HOSPITAL VISTA HERMOSA**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “C”, en providencia de fecha 02 de febrero de 2022, mediante la cual **REVOCÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 18 de noviembre de 2020.

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

MPOL

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4afe0e79c9fe282f1a56dca8761d60e0c5894da2737daf4263a88462f9cd8bb**

Documento generado en 27/04/2022 12:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2018-00541-00
DEMANDANTE:	MARTHA CELINA CHÁVEZ PEÑALOSA
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Conforme al informe secretarial que antecede y de la revisión del expediente, se observa que mediante correo electrónico del 17 de septiembre de 2021 la apoderada de la parte actora Dra. Samara Alejandra Zambrano Villada, solicitó la devolución de remanentes de la suma consignada por concepto de gastos ordinarios del proceso (archivo 4).

De igual forma, se evidencia que, de conformidad con la liquidación efectuada por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos dentro del proceso de la referencia, quedó un remante correspondiente a la suma de treinta y nueve mil pesos m/cte. (\$39.000) (archivo 6).

Al respecto, se tiene que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial mediante **Resolución No. 4179 del 22 de mayo de 2019** estableció los requisitos para atender las solicitudes de devolución de sumas de dinero, disponiendo en su artículo segundo lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER los requisitos para tramitar las solicitudes de devolución de sumas de dinero por los conceptos de: impuesto de remate declarado nulo o improbad, consignaciones en exceso/saldos a favor, multas revocadas y revocatoria de prescripción de un depósito judicial en el marco del Acuerdo 1115 de 2001, según la modalidad de **transferencia a cuenta bancaria del beneficiario**. Para cuyo trámite el beneficiario o su apoderado, deberá adjuntar a la solicitud de devolución:

- Documento firmado por el beneficiario o su apoderado, en el cual indique el valor total de la solicitud y el motivo.*
- Declaración juramentada por parte del beneficiario (consignante) o su apoderado, en la que manifieste que no ha realizado otra solicitud sobre dicha devolución, ni ha recibido pago alguno por este mismo concepto. De presentarse por conducto de apoderado, debe anexar el documento que así lo acredite con constancia de presentación personal ante juez o notario.*

- c) *Si se trata de una persona jurídica, su representante legal o apoderado debe anexar, certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente con una antelación no mayor a un mes al momento de su presentación ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial- División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo. Cuando la solicitante sea una entidad financiera, deberá adjuntar certificado de existencia y representación legal emitido por la Superintendencia Financiera.*
- d) *Copia legible de la consignación realizada.*
- e) *Copia auténtica del acto administrativo, providencia judicial o acta de conciliación mediante la cual se revoca la decisión que impuso la obligación de realizar la consignación y de la providencia que ordena su devolución, en la que se indique nombre de la persona natural o jurídica beneficiaria de la devolución y el valor total a devolver, con las correspondientes constancia de ejecutoria.*
- f) *Certificación de la entidad bancaria en la que indique número de cuenta, tipo de cuenta, nombre del titular y estado de la cuenta en donde se deben situar los recursos por concepto de devolución. Requisito que establece por control de gestión del riesgo, por el cual el titular de la cuenta debe corresponder al directo beneficiario de la solicitud, trátase de persona natural o jurídica.*
- g) *Fotocopia del documento de identidad del beneficiario de la solicitud- titular de la cuenta bancaria (subrayado del Despacho)".*

Igualmente, dispone la mencionada resolución en su artículo cuarto, que las solicitudes de devolución de sumas de dinero y de traslados deberán presentarse a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial- División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo o quien haga sus veces y contener la dirección física y/o electrónica de notificación y número telefónico de contacto del petitionerario.

Por otra parte, en **Circular DEAJC19-65 del 15 de agosto de 2019** suscrita por el Director Ejecutivo de Administración Judicial y dirigida a todos los Despachos judiciales, se indicó respecto de la devolución de remanentes lo siguiente:

"6.- Devolución de remanentes.

En el evento en que algún beneficiario solicite la devolución de sus remanentes, el despacho judicial procederá a realizar la liquidación de ese proceso puntual y ordenará mediante providencia judicial a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver las sumas de dinero, siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto, en la Resolución 4179 de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o en las normas internas que modifiquen o sustituyan el precitado acto administrativo".

Así las cosas, teniendo en cuenta que por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ya fue efectuada la liquidación del proceso de la referencia y que a la apoderada de la parte actora Dra. Samara Alejandra Zambrano Villada le fueron conferidas las facultades expresas para "recibir" y "cobrar" conforme al poder obrante en el archivo 5 del expediente digital, se ordenará a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial- División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo la devolución de remanentes por concepto de gastos ordinarios del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a favor de la Dra. **Samara Alejandra Zambrano Villada** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.757.608 expedida en Bogotá, la devolución de remanentes por concepto de gastos ordinarios del proceso, correspondientes a la suma de **treinta y nueve mil pesos m/cte (\$39.000)**, de conformidad con la liquidación efectuada por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos.

SEGUNDO: ADVERTIR a la mencionada profesional del derecho que, la solicitud de devolución de remanentes deberá ser radicada ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial- División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, y con ella deberá adjuntar la totalidad de documentos enlistados en la Resolución No. 4179 del 22 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 832c30a1686ac42b02f291be6b9bf766d6ca4473eeb5b0add6e086c9e83e184b

Documento generado en 27/04/2022 12:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2019-00394-00

DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ

**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “C”, en providencia de fecha 31 de marzo de 2022 (fl. 1 a 8 archivo 35), mediante la cual **REVOCÓ** parcialmente el auto de fecha 08 de octubre de 2019, únicamente en lo que concierne a la declaratoria de la excepción previa de caducidad.

Ejecutoriado este auto, se **ORDENA** por secretaria se proceda a continuar con el trámite pertinente y se efectúe la audiencia inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

MPOL

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito

Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0057f3338c245a66b8d779ca85ca12074815ac3b1461c62b56e77654716dbc6**

Documento generado en 27/04/2022 12:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2020-00139-00
DEMANDANTE:	HELBER TRIANA MORENO
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

De conformidad con el informe secretarial que antecede y la revisión del expediente, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los recursos de apelación presentados mediante correos electrónicos del 10 de marzo y 24 de marzo de 2022 por la entidad accionada y la parte actora, respectivamente, contra la sentencia proferida por este Despacho el 07 de marzo de 2022.

En consideración a que las impugnaciones son procedentes y fueron interpuestas dentro del término establecido, se procede a **CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO** y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, los recursos impetrados por los apoderados tanto del señor Helber Triana Moreno como de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

En firme esta providencia, previa las anotaciones del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

MPOL

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **050018487fcfcf1eda6692482a186c48e985f0a9b1b658d6e8c496e37f907092**

Documento generado en 27/04/2022 12:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2021-00073-00
DEMANDANTE:	CLARA INÉS CHAVES ROMERO
DEMANDADO:	NACIÓN –MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

De conformidad con el informe secretarial que antecede y la revisión del expediente, procede este Despacho a pronunciarse respecto del recurso de apelación presentado mediante correo electrónico del 14 de enero de 2022 por el apoderado de la entidad demandada, contra la sentencia proferida por este Despacho el 10 de diciembre de 2021.

En consideración a que la impugnación es procedente y fue interpuesta dentro del término establecido, se procede a **CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO** y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso impetrado por el apoderado del Ministerio de Relaciones Exteriores Dr. José Luis Rodríguez Calderón.

En firme esta providencia, previa las anotaciones del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e467c2826f5b094e6c718b342df6849fd15bc64f6b9aa62c4ff1cac316bf6720**

Documento generado en 27/04/2022 12:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2021-00074-00
DEMANDANTE:	DIANA MARCELA MANCHOLA VARÓN
DEMANDADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC

De la revisión del expediente se evidencia que, a través de correo electrónico del 15 de marzo de 2022 la entidad demandada allegó la documentación solicitada en auto que antecede, documentación que fue remitida a la parte actora, sin que hubiere efectuado pronunciamiento alguno, por lo tanto procede el Despacho a incorporarla al expediente y en virtud de lo previsto en los artículos 181 y 182A de la Ley 1437 de 2011, se ordena correr traslado a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de 10 días, para que formulen sus alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo, respectivamente.

Para tal efecto, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura¹ tendientes a la mitigación del COVID-19, privilegiando la virtualidad, los mencionados escritos serán recibidos a través de correo electrónico a la dirección correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

Am

¹ Mediante el Acuerdo No. CSJCUA20-55 11 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura "Por medio del cual se adoptan unas disposiciones para el Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas, en los términos del Acuerdo PCSJA20-11567, que estableció medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor".

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa87d2920b6465903aa67a04ae38d387cd6944bdd91f37a1a844e42750f46b3**

Documento generado en 27/04/2022 12:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2021-00107-00
DEMANDANTE:	DOLY AUDREY LOZANO BONILLA
DEMANDADO:	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede y la revisión del expediente, procede este Despacho a pronunciarse respecto del recurso de apelación presentado mediante correo electrónico del 25 de marzo de 2022 por el apoderado de la entidad demandada, contra la sentencia proferida por este Despacho el 08 de marzo de 2022.

En consideración a que la impugnación es procedente y fue interpuesta dentro del término establecido, se procede a **CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO** y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso impetrado por la apoderada de la Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaría Distrital de Integración Social Dra. María Paulina Ocampo Peralta.

En firme esta providencia, previa las anotaciones del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

MPOL

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af8af564aa51daa2984b9c2c74dd57a226c72e5b1f6f6f232c442f79620bcb4**

Documento generado en 27/04/2022 12:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2021-00183-00
DEMANDANTE:	NANCY MIREYA GARCÍA VIRGUEZ
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR

De conformidad con el informe secretarial que antecede y la revisión del expediente, procede este Despacho a pronunciarse respecto del recurso de apelación presentado mediante correo electrónico del 24 de enero de 2022 por el apoderado de la entidad demandada, contra la sentencia proferida por este Despacho el 10 de diciembre de 2021.

En consideración a que la impugnación es procedente y fue interpuesta dentro del término establecido, se procede a **CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO** y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso impetrado por el apoderado del Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR Dr. Sergio Alejandro Barreto Chaparro.

En firme esta providencia, previa las anotaciones del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

MPOL

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc97387d4e05e5ab9d7ec6519f02e30c72c0bb23b8765f1732451e96a381b3f**

Documento generado en 27/04/2022 12:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.: **11001-33-35-015-2021-00205-00**
DEMANDANTE: **WILSON ALBERTO ESLAVA PEÑA**
DEMANDADO: **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUDSUR E.S.E.**

De la revisión del expediente se concluye que es procedente dar apertura a la etapa probatoria. Para tal efecto, se hace necesario **fijar el litigio**, el cual girará en torno a determinar si **i)** es procedente que por esta instancia judicial, se declare la nulidad del acto administrativo Número OJU-E-0627 de fecha 6 de abril de 2021, emitido por la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., por medio del cual se negó el pago de las acreencias laborales y prestaciones sociales derivadas de la vinculación entre el HOSPITAL USMEIII NIVEL y la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. y el señor WILSON ALBERTO ESLAVA PEÑA durante el periodo comprendido entre el día 1 de abril de 2015 hasta 10 de junio de 2018; **ii)** se DECLARE que el accionante WILSON ALBERTO ESLAVA PEÑA fungió como Empleado Público de hecho para el HOSPITAL USMEIII NIVEL y la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2015 hasta 10 de junio de 2018; **iii)** Determinar si como consecuencia de lo anterior, es procedente se condene a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. a pagarle al demandante WILSON ALBERTO ESLAVA PEÑA las diferencias salariales entre lo pagado por la entidad a los AUXILIAR ADMINISTRATIVOS de planta y lo pagado al demandante bajo contratos de prestación de servicios, durante el periodo comprendido entre el día 1 de abril de 2015 hasta 10 de junio de 2018, junto con las demás acreencias laborales, recargos por horas extras y dominicales, aportes al sistema integral de seguridad social, la indemnización contenida en la ley 244 de 1995 artículo 2º a razón de un día de asignación de salario por cada día de mora en el reconocimiento y pago las cesantías definitivas, perjuicios morales, junto con los intereses moratorios, costas y agencias en derecho.

DECISIÓN SOBRE PRUEBAS

Procede esta instancia judicial a resolver sobre la solicitud de pruebas elevada por las partes. Cabe precisar que las pruebas deben estar revestidas de las características de pertinencia, conducencia y utilidad, correspondiendo el primero de los conceptos a la relación o adecuación entre los hechos que a través de la prueba se pretenden hacer llegar al proceso y el objeto mismo del proceso. La conducencia, por su parte, es la idoneidad o aptitud legal de la prueba para acreditar determinado hecho.

Relevante igualmente es que la prueba sea útil al proceso, lo cual implica que debe contener un valor o relevancia dentro del análisis probatorio de la actuación, en la medida que, sin su presencia, éste pueda apuntar hacia conclusiones diversas. En tanto, será útil la prueba, que, siendo conducente, verse sobre los hechos pertinentes que están cabalmente acreditados dentro de la actuación. En consecuencia, el Despacho efectuará pronunciamiento sobre las pruebas aportadas y solicitadas por las partes, así:

1. De las aportadas y solicitadas por la parte actora:

1.1. Aportadas: Con el valor legal que les correspondan, téngase como pruebas las aportadas con la demanda.

1.2. Solicitadas:

Declaración Administrativa

Solicita la parte demandante oficiar al gerente de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., quien haga sus veces o a quien este designe, para que con destino al presente proceso se indique lo siguiente:

- 1. "Indíquele al Despacho si al demandante le fueron reconocidas y pagadas las prestaciones sociales durante la vinculación con el HOSPITALUSMENIVEL III ahora SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.*
- 2. Indíquele al Despacho si el demandante podía ejercer sus funciones de manera libre, tomando las determinaciones según su criterio o si por el contrario, debía ceñirse a las directrices impartidas por sus superiores.*
- 3. Indíquele al Despacho si el demandante lleva o llevó consigo los elementos o equipos para desarrollar sus funciones, tales como herramientas, utensilios, equipos, maquinaria o si por el contrario el HOSPITALUSMENIVEL III ahora SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. se las suministra.*
- 4. Indíquele al Despacho si el demandante podía a motu proprio delegar las funciones a él encomendadas a un tercero de su elección.*
- 5. Indíquele al Despacho si el pago efectuado al demandante por sus actividades era cancelado por medio de anticipos o era un pago mensual una vez ejecutada la labor.*

6. *Indíquese al Despacho si el demandante determinó el horario en que prestaba sus servicios o si por el contrario debía cumplir un horario de trabajo establecido por la entidad.* 7. *Indíquese al Despacho si el demandante podía por iniciativa propia cambiar el horario de trabajo establecido por el hospital."*

La prueba solicitada **NO SE DECRETA**, por cuanto lo que se pretende probar con la certificación solicitada es susceptible de ser probado mediante prueba documental, de igual forma la parte actora pretende obtener una confesión por parte del representante de la entidad, confesión que conforme lo señala el artículo 217 del CPACA carecerá de valor probatorio.

Oficios

Solicita la parte demandante se decreten los siguientes oficios:

1. *"Todos los contratos suscritos por el demandante WILSON ALBERTO ESLAVA PEÑA y el HOSPITALUSMENIVEL III y la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.*
2. *Copia del manual de funciones del personal en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, vigente durante el periodo en que el accionante laboró para para el HOSPITALUSMENIVEL III y la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.*
3. *Copias de todas las agendas de trabajo o cuadros de turnos, en donde fueron programados los turnos del demandante en el HOSPITALUSMENIVEL III ahora SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.*
4. *Listado de todos los AUXILIAR ADMINISTRATIVO que laboraron en el HOSPITALUSMENIVEL III entre el 1 DE ABRIL DE 2015 HASTA 10 DE JUNIO DE 2018., indicando forma de vinculación, número de horas laboradas al mes, remuneración mensual, discriminación de los dineros recibidos por concepto de prestaciones sociales, indicando el concepto, numero de dotaciones entregadas al año y el porcentaje en que se incrementó los ingresos mensuales para cada año.*
5. *Copia del acto administrativo por medio del cual la Superintendencia Nacional de Salud le concedió la habilitación al HOSPITALUSMENIVELIII en donde aparezca establecido la planta de personal con que debe contar el hospital en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO.*
6. *Relación detallada de los contratos celebrados entre el accionante y el HOSPITALUSMENIVEL III ahora SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. por el periodo comprendido entre el 1 DE ABRIL DE 2015 HASTA 10 DE JUNIO DE 2018., indicando número de contrato, periodo de ejecución y valor."*

No se decreta en la forma solicitada por la parte actora, en tanto que incluye información respecto a terceros que no hacen parte del presente litigio.

No obstante, **SE DECRETA** en el sentido de requerir a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUDSUR E.S.E.** allegue copia íntegra del expediente administrativo del señor **WILSON ALBERTO ESLAVA PEÑA**, en tanto que el mismo no reposa dentro del plenario.

Para el efecto, se concede a la entidad el término de **10 días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Testimoniales

Se decretan los testimonios de **WILSON ALBERTO ESLAVA PEÑA, SANDRA LILIANA CASTIBLANCO MACA y NIXON FERNANDO PABÓN BUSTOS**, por considerarse conducente, necesario y útil para las resultas del proceso. No obstante lo anterior, de considerarse necesario podrán ser limitados durante el desarrollo de la audiencia.

Cabe precisar que en la audiencia inicial se recepcionará la prueba ordenada, debiendo comparecer los testigos a través de los medios tecnológicos que disponga el Despacho.

2. De las aportadas y solicitadas por la Demandada:

2.1. Aportadas: Con el valor legal que les correspondan, téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda.

2.2. Solicitadas:

Documentales a solicitar

Solicita la parte demandada se decreten las pruebas que denominó "documentales a solicitar", como se aprecia a folio 53 del archivo 14 del expediente digital de la siguiente forma:

1. *"Respetuosamente solicito al Despacho requerir al demandante para que aporte las planillas de pago a salud y pensión donde conste el valor sobre el cual cotizó, correspondientes, en los años en que tuvo contratos de prestación de servicios con la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., esto con el fin de verificar si además de cotizar como independiente, cotizaba también con otras empresas, o con otros empleadores o mediante otros contratos además de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E, con lo cual desvirtuaría el tema de la subordinación, exclusividad y dependencia.*
2. *Respetuosamente, solicito al Despacho requerir al demandante para que aporte las pruebas documentales que directamente estén relacionadas con lo argumentado en los hechos que versan sobre los llamados de atención, cumplimiento de horarios y permisos concedidos a la accionante a fin de establecer la veracidad de tales afirmaciones como además de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se originaron las mismas.*
3. *Se libre oficio a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., donde se deponga si los declarantes, en su condición de testigos citados por la parte demandante, prestaron servicios a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E o a sus Hospitales en calidad de contratistas de prestación*

de servicios y en que periodos, lo anterior con el fin de establecer la confiabilidad de los testigos de conformidad con lo preceptuado en el Art. 211 del C.G.P.

4. *Se libre oficio a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial a través de la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, con el fin de que certifique si los testigos citados por el demandante:*

a) Han presentado demandas en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

b) En caso afirmativo, se sirva informar y certificar las pretensiones, fundamentos de hecho, de derecho y apoderados. La prueba se requiere para evaluar la imparcialidad y transparencia de los testigos acorde al Art. 211 del C.G.P."

De las pruebas solicitadas, **SE DECRETAN** las documentales solicitadas en los puntos 1 y 2 del acápite de pruebas – “Documentales a solicitar” (Fl. 53 del archivo 14 del expediente digital), para lo cual se requiere a **LA PARTE DEMANDANTE** para que aporte la documental allí indicada y que tenga en su poder, excluyendo pruebas que ya hubieran sido aportadas junto con la demanda.

Para el efecto, se concede a la parte demandante el término de **10 días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente providencia.

NO SE DECRETAN las documentales solicitadas en los numerales 3 y 4 del acápite de pruebas – “Documentales a solicitar”, en tanto que corresponde a información que puede validar internamente en sus archivos la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**, sin necesidad de oficiar a terceros.

Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio de parte que deberá ser absuelto por el demandante **WILSON ALBERTO ESLAVA PEÑA.**

Testimonios

Se decretan los testimonios de **ADRIANA CASTILLO, JENNY ÁVILA y JORGE ROJAS**, por considerarse conducente, necesario y útil para las resultas del proceso. No obstante lo anterior, de considerarse necesario podrán ser limitados durante el desarrollo de la audiencia.

Cabe precisar que en la audiencia inicial se recepcionará la prueba ordenada, debiendo comparecer los testigos a través de los medios tecnológicos que disponga el Despacho.

AUDIENCIA INICIAL

Fíjese fecha para el once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00 am), a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, debiendo comparecer las partes citadas a través de los medios tecnológicos que disponga el Despacho.

Es preciso aclarar que la audiencia se adelantará de manera virtual mediante la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹, expedido por el presidente de la República en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Del mismo modo, este Despacho manifiesta que es deber de los apoderados de las partes suministrar dentro del término de ejecutoria de la presente providencia los correos electrónicos y números telefónicos a fin de comunicarles el enlace para la conexión a la diligencia.

RECURSOS

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y en subsidio apelación, conforme lo dispuesto por los Artículos 242 y 243 numeral 7 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura¹ tendientes a la mitigación del COVID-19, privilegiando la virtualidad, la mencionada documentación será recibida a través de correo electrónico a la dirección correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAGM

¹ Mediante el Acuerdo No. CSJCUA20-55 11 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura "Por medio del cual se adoptan unas disposiciones para el Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas, en los términos del Acuerdo PCSJA20-11567, que estableció medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor".

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4bf68d5ce085dbd2e82e6909f8447cfb825c00a94019b1da6161cf92fa40a7**

Documento generado en 27/04/2022 12:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2021-00365-00
DEMANDANTE:	ANA VIRGINIA QUINTERO QUINTERO
DEMANDADO:	NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la interesada el término de diez (10) días para que la corrija en los siguientes aspectos:

- Se sirva allegar copia los actos administrativos demandados (Oficio No. 20175920015691 del 18 de diciembre de 2017 y petición de radicado No. 20181190012312 del 31 de enero de 2018). Ello con base en el artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, el cual preceptúa:

"Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:

1. **Copia del acto acusado**, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación (...)" (Negrita y subrayado fuera de texto)
- Se sirva allegar copia de la petición elevada ante la entidad accionada, la cual dio lugar a la expedición del Oficio No. 20175920015691 del 18 de diciembre de 2017.
 - Allegue poder debidamente otorgado, toda vez que de la revisión del expediente se evidencia que la Dra. Yolanda Leonor García Gil, quien presenta la demanda, no aportó el poder que la faculta para iniciar el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, sino únicamente poder que la faculta para presentar solicitud de conciliación prejudicial.

Documentación que deberá ser remitida a través de correo electrónico a la dirección correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Los documentos enviados a cualquier otra dirección se entenderán por no recibidos. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4657b1740fb12201bf5e93e3f186f566088e1a1a352169ae08ee97cde868561f**

Documento generado en 27/04/2022 12:54:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N°
11001-33-35-015-2022-00034-00**
Demandante: **YESID RAMÍREZ SALAS**
Demandado: **SUBRED INTREGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
CENTRO ORIENTE E.S.E.**

De la revisión del expediente, se encuentra que en auto de fecha 14 de febrero de 2022 este Despacho asumió el conocimiento del presente proceso contra la Subred Integrada de Salud Sur Oriente E.S.E. y ordenó su notificación, siendo lo correcto asumir el conocimiento del proceso en contra de la **SUBRED INTREGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**

En consecuencia, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá- Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR la providencia proferida por este Despacho el 14 de febrero de 2022, en el sentido de ASUMIR el conocimiento del presente proceso en contra de la **SUBRED INTREGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **SUBRED INTREGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ante este Despacho Judicial.

QUINTO: Córrese traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 48 parágrafo 4 de la Ley 2080 de 2021, modificadorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados.

De conformidad con lo normado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, las partes deberán remitir los memoriales, incluida la contestación de la demanda, solicitudes y demás requerimientos con destino a este expediente, con copia al correo aportado por la contraparte, a través de la dirección de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Los documentos enviados a cualquier otra dirección se entenderán por no recibidos. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

Indica igualmente este Despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tengan en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

MCGR

Firmado Por:

**Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **b73c0fd6e992982dd113a5772e3a7456a27f2948dd888aeea75bf504bacf9054**

Documento generado en 27/04/2022 12:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2022-00110-00
DEMANDANTE:	CRISTIAN CAMILO RODRÍGUEZ CASTRO
DEMANDADO:	NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Mediante auto del 28 de marzo de 2022, el Juez Catorce Administrativo del Circuito de Bogotá se declaró impedido para conocer del proceso de la referencia, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 141 del Código General de Proceso, al considerar que tiene interés directo en las resultas del proceso (fl. 32).

Cabe precisar que, frente a las primeras demandas contenciosas contra la Fiscalía General de la Nación, no se aceptó por el superior funcional, el impedimento presentado por parte de los Jueces de la Sección Segunda para conocer de los procesos cuyo debate jurídico es idéntico al que hoy nos ocupa. En consecuencia, este despacho por orden del Tribunal Administrativo Bogotá y Cundinamarca avocó el conocimiento de dichos procesos que culminaron con sentencia. Posteriormente, se modificó por algunas salas de la Sección Segunda del Honorable Tribunal esta posición aceptándose el impedimento, mientras que otras continuaron negándolo por considerar que el impedimento no era general por cuanto algunos juzgados estaban conociendo de dichos procesos y mientras ello sucediera el impedimento debía ser personal y, en consecuencia, debía enviarse al juzgado que estuviera conociendo según el turno correspondiente.

Es así, que finalmente la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca ha indicado que cuando existan jueces que estén conociendo de los asuntos bajo análisis, no puede declararse el impedimento general, y en consecuencia, siendo este Despacho de los juzgados que continuaron conociendo de dichos procesos procede a aceptar el impedimento presentado por el Juez Catorce Administrativo del Circuito de Bogotá conforme lo señala el artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, avocar el conocimiento del medio de control de la referencia y continuar con el trámite que corresponda.

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso*

Administrativo", modificada por la Ley 2080 de 2021¹, se **ADMITE** para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada, a través de apoderada, por el señor **CRISTIAN CAMILO RODRÍGUEZ CASTRO**, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la **NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. **ACEPTAR** el impedimento propuesto por el Juez Catorce Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.
2. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
3. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
4. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.
5. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ante este Despacho Judicial.
6. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 48 parágrafo 4 de la Ley 2080 de 2021, modificadorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.
7. Se ordena al apoderado de la parte actora y a quien sea designado como apoderado de la entidad demandada, para que de manera inmediata proceda con el diligenciamiento del formulario forms publicado en la página de la rama judicial, enlace del Juzgado 15 Administrativo del Circuito de Bogotá², avisos a las comunidades. Adicionalmente, se ordena a los apoderados que indiquen a este Despacho los canales digitales elegidos para los fines del proceso.
8. De conformidad con lo normado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, las partes deberán remitir los memoriales, incluida la contestación de la demanda, solicitudes y demás requerimientos con destino a este expediente, con copia al correo aportado por la contraparte, a través de la dirección de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Los documentos enviados a cualquier otra dirección se entenderán por no recibidos; Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

¹ "Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción".

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bogota/310>

9. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado la Entidad Demandada deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados.

Así mismo, se ordena **REQUERIR** a la entidad accionada a fin de que se sirva aportar con destino al plenario a través del mismo medio, certificación donde conste (i) fecha de vinculación a la entidad de la demandante, (ii) cargo desempeñado y (iii) emolumentos salariales devengados por la misma.

Indica igualmente este Despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tengan en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.

RECONÓZCASE personería adjetiva a la Doctora **Yolanda Leonor García Gil**, identificada con C.C. No. 60.320.022 expedida en Cúcuta y T.P. No. 78.705 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b816bd58c34e80c55f921e058e573483bf736a773bb102f1bb8d1e0f5c143916**

Documento generado en 27/04/2022 12:54:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.:

11001-33-35-015-2022-00114-00

DEMANDANTE:

JESÚS ANTONIO NUÑEZ PULIDO

DEMANDADO:

**NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO- FOMAG, SECRETARIA DE
EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C. Y FIDUPREVISORA S.A.**

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*" modificada por la Ley 2080 de 2021¹, se **ADMITE** para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada, a través de apoderado, por el señor **JESÚS ANTONIO NUÑEZ PULIDO**, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
2. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
3. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
4. VINCÚLESE a la presente acción a la **FIDUPREVISORA S.A.**, a quien se le deberá notificar personalmente esta providencia, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

¹ "*Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción*".

5. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.

6. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ante este Despacho Judicial.

7. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 48 parágrafo 4 de la Ley 2080 de 2021, modificatorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.

8. Se ordena al apoderado de la parte actora y a quien sea designado como apoderado de la entidad demandada, para que de manera inmediata proceda con el diligenciamiento del formulario forms publicado en la página de la rama judicial, enlace del Juzgado 15 Administrativo del Circuito de Bogotá², avisos a las comunidades. Adicionalmente, se ordena a los apoderados que indiquen a este Despacho los canales digitales elegidos para los fines del proceso.

9. De conformidad con lo normado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, las partes deberán remitir los memoriales, incluida la contestación de la demanda, solicitudes y demás requerimientos con destino a este expediente, a través del correo electrónico a la dirección correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente, con copia al correo aportado por la contraparte. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

10. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados, a través de los correos electrónicos dispuestos por el despacho, así como copia de la historia laboral perteneciente al actor.

Indica igualmente este Despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tengan en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.

RECONÓZCASE personería adjetiva a la Doctora **Samara Alejandra Zambrano Villada**, identificada con C.C. No. 1.020.757.608 expedida en Bogotá y T.P. No. 289.231 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bogota/310>

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a69aea8643c7c1e44edad0d5079a4eb671690b886f4d5177a7da07ca17162fe**

Documento generado en 27/04/2022 12:54:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.:

11001-33-35-015-2022-00121-00

DEMANDANTE:

LUZ DARY BERNAL MOLANO

DEMANDADO:

**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
NORTE E.S.E.**

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se **ADMITE** para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada, a través de apoderado, por la señora **LUZ DARY BERNAL MOLANO**, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
2. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021¹.
3. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.
4. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ante este Despacho Judicial.
5. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 48 parágrafo 4 de la Ley 2080 de 2021, modificadorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.
6. Se ordena al apoderado de la parte actora y a quien sea designado como apoderado de la entidad demandada, para que de manera inmediata proceda con el diligenciamiento del formulario forms publicado en la página de la rama judicial,

¹ "*Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción*".

enlace del Juzgado 15 Administrativo del Circuito de Bogotá², avisos a las comunidades. Adicionalmente, se ordena a los apoderados que indiquen a este Despacho los canales digitales elegidos para los fines del proceso.

7. De conformidad con lo normado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, las partes deberán remitir los memoriales, incluida la contestación de la demanda, solicitudes y demás requerimientos con destino a este expediente, a través del correo electrónico a la dirección correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente, con copia al correo aportado por la contraparte. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

8. De conformidad con lo establecido en el párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen al acto acusado, a través de los correos electrónicos dispuestos por el despacho, así como copia de la historia laboral perteneciente a la actora.

Indica igualmente este Despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tengan en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.

RECONÓZCASE personería adjetiva a la Doctora **Yovana Marcela Ramírez Suarez**, identificada con C.C. No. 52.764.825 expedida en Bogotá y T.P. No. 116.261 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MPOL

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bogota/310>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aafefdcea80599edfa173e5707138b4613181bae57e2784e7054ee05fbf85ba**

Documento generado en 27/04/2022 12:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.:

11001-33-35-015-2022-00122-00

DEMANDANTE:

MARTHA INES PARRA SOLEDAD

DEMANDADO:

**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A. -
DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ - SECRETARIA DE
EDUCACIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la presente demanda y se concede al interesado el término de diez (10) días para que la corrija en los siguientes aspectos:

1. Adecúe en su integridad el poder conforme a lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, determinando de manera clara los actos administrativos a demandar.
2. Allegue documental que evidencie la fecha en que radicó petición ante la Fiduprevisora S.A., a la cual le fue asignada el radicado 20221090035761, según se evidencia en oficio emitido por la misma entidad el 06 de enero de 2022.
3. Allegue documental que evidencie la fecha en que radicó petición ante la Fiduprevisora S.A., a la cual le fue asignada el radicado 20210325497972, según se evidencia en oficio emitido por la misma entidad el 11 de enero de 2022.

Documentación que deberá ser remitida a través de correo electrónico a la dirección correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente con copia a la dirección de correo de la contraparte e indicando el asunto, número de proceso y tipo de memorial. Los documentos enviados a cualquier otra dirección se entenderán por no recibidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **074f5ac22f53a7e28ea4699449d1150aedc00ffc416edce230c41f3b698909ab**

Documento generado en 27/04/2022 12:54:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>